



JARV

PROCESO: EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
NIT. 901.294.113-3
DEMANDADAS: ELVIA QUIÑONEZ MOSQUERA C.C. 37.795.744
LUZMIRA QUIÑONEZ MOSQUERA C.C. 37.813.254
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00559.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 15 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1- 1- Allegar prueba idónea de como obtuvo las direcciones electrónicas elviraquiñonez@gmail.com y luzmira03@gmail.com, informadas como canal de notificaciones de las ejecutadas, pues el documento del cual dijo extraerlas es ilegible y no permite verificar esta información, además omite allegar pruebas de **las comunicaciones que les han remitido a estas direcciones** conforme al art. 8º inciso 2º de la Ley 2213 de 2022¹, considerando igualmente que en el hecho *SEXTO* manifiesta que “A pesar de los requerimientos extrajudiciales e insistentes cobros efectuados por el poderdante al demandado, no se ha logrado obtener el recaudo del derecho literal incorporado en el título valor **PAGARE** ni de sus intereses.”, requerimientos que se presume fueron efectuados a través de este medio, por lo cual debe allegar la evidencia pertinente.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, contra **ELVIA QUIÑONEZ MOSQUERA** y **LUZMIRA QUIÑONEZ MOSQUERA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO

¹ Inciso 2º artículo 8 ley 2213 de 2022: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.